



14828972
APARTADO, 02/03/2021

No. Radicado: 08SE202171050450000610
Fecha: 2021-03-02 02:42:09 pm
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ONAN ISAI POLO GUERRA
Anexos: 0 Folios: 2
08SE202171050450000610

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
ONAN ISAI POLO GUERRA
Apartadó, Antioquia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 05EE202070050450000602
Querellante: ONAN ISAI POLO GUERRA
Querellado: P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor ONAN ISAI POLO GUERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1128264266, del contenido de la Resolución No. 000040 del 15/02/2021 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC – RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(2 folios)**.



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14828972

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 05EE2020700504500000602
Querellante: ONAN ISAI POLO GUERRA
Querellado: P & T constructores y asesores LTDA

RESOLUCION No. 000040
(15 DE FEBRERO DE 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste la empresa **P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA** identificada con **NIT: 811025587 - 1**, con dirección de notificación judicial en la calle 99 No. 104 - 57, barrio Ortiz, Municipio de Apartadó - Antioquia, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Con oficio No. 05EE2020700504500000602 del 16 de junio de 2020, el señor ONAN ISAI POLO GUERRA, presenta queja en contra de la empresa P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA.

Mediante auto 000697 del 12 de noviembre de 2020, se ordena iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA en el que se pidió lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor ONAN ISAI POLO GUERRA
- Copia de la terminación del contrato de trabajo suscrito con el señor ONAN ISAI POLO GUERRA
- Copia y constancia de pago de liquidación de prestaciones sociales definitivas

Con oficio 08SE20207105045000002119 y 08SE20207105045000002118 del 10 de diciembre de 2020, se le comunica al representante legal de la empresa P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA y al quejoso respectivamente que se iniciaría una averiguación preliminar.

Mediante oficio No. 11EE20207005045000001431 del 16 de diciembre de 2020, la empresa P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA allega lo solicita en el auto de averiguación preliminar.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

Obran como pruebas en la averiguación preliminar las siguientes.

ANÁLISIS PROBATORIO:

- Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor ONAN ISAI POLO GUERRA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia de la terminación del contrato de trabajo suscrito con el señor ONAN ISAI POLO GUERRA
- Copia y constancia de pago de liquidación de prestaciones sociales definitivas

Con las pruebas obrantes en el expediente se pudo concluir lo siguiente:

1. Que entre la empresa P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA y el señor ONAN ISAI POLO GUERRA existió un contrato de trabajo de obra o labor.
2. Que el 5 de abril de 2020, el señor ONAN ISAI POLO GUERRA presento terminación unilateral al contrato.
3. Que la empresa realizo liquidación de prestaciones sociales por valor de un millón ciento cincuenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos (1.151.938). los cuales fueron consignados a una cuenta de ahorros de Bancolombia a favor del señor ONAN ISAI POLO GUERRA.

Aunado a lo anterior atendiendo al acervo probatorio y realizando el análisis de cada una de estas, este despacho considera que no hay violación a derechos laborales, toda vez a que la empresa P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA, cumplió con la obligación legal de liquidar y posterior a ello cancelar las prestaciones sociales correspondiente al señor ONAN ISAI POLO GUERRA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Código Sustantivo de Trabajo:

Competencia funcionarios del Ministerio de Trabajo

Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

"Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

En el caso que nos ocupa, con las pruebas obrantes en el expediente a folio 19 al 23, se pudo establecer que la empresa P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA, cumplió con la obligación legal de liquidar y cancelar las portaciones sociales correspondientes al señor ONAN ISAI POLO GUERRA de conformidad con el contrato de trabajo de obra o labor firmado entre los mencionados.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y, en consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE IVC – RCC DEL MINISTERIO DEL TRABAJO OFICINA ESPECIAL DE URABÁ,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020700504500000602 contra la empresa **P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA** identificada con **NIT: 811025587 – 1**, con dirección de notificación judicial en la calle 99 No. 104 – 57, barrio Ortiz, Municipio de Apartadó – Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó a los ()

FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y
Resolución de Conflictos y Conciliación
Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020